

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	EN CORDOBA	PESETAS.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.) Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8 de Agosto)
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REX D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para el examen de los aspirantes a las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales, se formará un Tribunal compuesto del Director general de Administración, como Presidente; un Catedrático de la Facultad de Derecho, un Diputado provincial, un Secretario de Diputación y un Jefe de Administración ó de Negociado del Ministerio de la Gobernación, que actuará como Secretario.

Art. 2.º El examen versará sobre Derecho político y administrativo, práctica de la Administración civil y económico, leyes Provincial y Municipal, y sobre las demás disposiciones referentes a materias propias del conocimiento de las Diputaciones provinciales en la actualidad.

Con la convocatoria se publicará en la Gaceta el programa de materias que ha de servir para el examen.

Art. 3.º Los ejercicios para el examen serán tres:

El primero consistirá en contestar por escrito a las preguntas que el Tribunal señale en el acto sobre las materias que determina el artículo precedente. El segundo será oral, y se celebrará respondiendo a tres preguntas del programa sacadas a la suerte. El

tercero versará sobre la resolución de cuestiones prácticas, que formulará el Tribunal, sobre las mismas materias.

En el primero y último ejercicios actuarán simultáneamente todos los aspirantes, salvo cuando su número exijese la división en grupos y días distintos, a juicio del Tribunal.

El aspirante que no fuere aprobado en cualquier ejercicio, no será admitido al siguiente.

Art. 4.º El Tribunal hará la calificación de los ejercicios por notas, que serán las de Sobresaliente, Notable y Aprobado. A los que no merezcan la aprobación no se les dará calificación alguna.

Art. 5.º La Dirección general de Administración publicará en la Gaceta el resultado de los ejercicios, con expresión de las notas obtenidas por los aspirantes, y esta relación servirá para acreditar su aptitud en los concursos que se celebren para la provisión de los cargos.

Art. 6.º El nombramiento de Secretario de las Diputaciones provinciales corresponderá al Ministro de la Gobernación, mediante propuesta en terna hecha por las Diputaciones provinciales.

Art. 7.º Para ser nombrado Secretario de una Diputación provincial, se precisa:

- 1.º Ser español mayor de veinticinco años.
- 2.º Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- 3.º Haber sido aprobado en los exámenes celebrados hasta el día ó que se celebren en lo sucesivo.

Art. 8.º Para ser admitido a examen se requiere:

- 1.º Ser mayor de veintitres años.
- 2.º Estar graduado de Licenciado en Derecho civil ó en Administración, ó acreditar más de cuatro años de servicios al Estado, la provincia ó el Municipio, ó haber sido aprobado en los exámenes de Contadores de fondos.

Art. 9.º Vacante una Secretaría, el

Presidente de la Diputación respectiva lo comunicará a la Dirección general de Administración en el término de quince días por conducto del Gobernador civil de la provincia.

La Dirección abrirá concurso en la Gaceta de Madrid, por término de treinta días, para que acudan al mismo los que se oreen con derecho a ocupar la vacante, presentando sus instancias en el Ministerio, a las cuales acompañarán certificación de la partida de bautismo, ó del asiento de nacimiento del Registro civil, si hubiera tenido lugar aquél después del 31 de Diciembre de 1870, é informe de buena conducta expedido por la Autoridad municipal del domicilio.

Además podrán unir a la instancia los títulos ó documentos que acrediten aptitudes ó méritos que deban tenerse en consideración.

Los aspirantes presentarán una instancia documentada para cada plaza que soliciten.

Art. 10. Transcurrido el plazo de la convocatoria, la Dirección remitirá a las Diputaciones respectivas las solicitudes documentadas de los aspirantes, y en su vista, dichas Corporaciones formarán y remitirán a la Dirección general de Administración propuestas en terna formadas de entre los que hayan acudido al concurso, dando la preferencia a la mayor antigüedad en los servicios; en su defecto, a la antigüedad en la aptitud adquirida por los exámenes, y en último término, a la superioridad de la calificación obtenida por los interesados en los mismos, salvo cuando circunstancias especiales, que se determinarán en cada caso, aconsejen lo contrario.

La Dirección general elevará las ternas formadas por las Diputaciones provinciales, con su informe, al Ministro para que acuerde el nombramiento, ó las devolverá a dichas Corporaciones si no se hubiesen ajustado a las disposiciones de este decreto al formarlas, para que las rectifiquen con sujeción a ellas.

Dado en San Sebastián a cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Fernando Cos-Gayón.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno ha emitido, con fecha 12 del actual, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., este Consejo ha examinado el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Madrid en súplica de que se deslindeen las atribuciones de las Autoridades administrativa y judicial en lo que se refiere a la persecución y castigo de los infractores de las ordenanzas municipales.

Del expediente resulta: que por conducto del Gobernador de Madrid se elevó a la Superioridad en 31 de Agosto de 1896 una instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en la que se exponía que con desiguales intervalos los Fiscales municipales de Madrid dedican algunas horas a recorrer los establecimientos industriales del distrito a que pertenecen, dando esto por resultado un gran número de denuncias contra todos los que ejercen una misma industria y por una misma falta, generalmente de policía urbana, dando lugar a la celebración de otros tantos juicios de faltas, en los que se imponen exiguas penas por vía de corrección, siendo lo más gravoso el pago de las costas de tales juicios; que tratándose de infracciones de las Ordenanzas municipales, a las Autoridades Administrativas incumbe solamente su conocimiento, principio que aparece vulnerado en los numerosos hechos denunciados que motivan esta instancia, puesto que los Jueces municipales no deben conocer más que de las infracciones comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y sólo en el caso de que el hecho esté comprendido

al mismo tiempo en las citadas Ordenanzas y en el Código penal deben seguirse procedimientos por las dos Autoridades separadamente.

Informa la anterior instancia la Dirección correspondiente de ese Ministerio, manifestando que ya la Fiscalía de ese Tribunal Supremo, en circular de 21 de Noviembre último, se ocupó del asunto haciendo prevenciones a los Fiscales municipales encaminadas a fijar la línea donde terminan sus atribuciones y comienzan las de las Autoridades administrativas; que aunque por ella parece resuelto el problema, precisa resolver la reclamación del Ayuntamiento, y procede, ya que se trata de queja contra invasiones del poder judicial en el administrativo, se oiga el parecer del Consejo de Estado en pleno, por analogía con lo que dispone el párrafo 10 del artículo 45 de su ley orgánica.

Con todo detenimiento ha estudiado el Consejo la cuestión que es objeto de la consulta, ya que importa mucho que aparezcan siempre bien definidas las atribuciones de la Administración y de los Tribunales de justicia.

La misión de estos últimos es, fundamentalmente, la de juzgar en cada caso que se someta a su conocimiento la infracción cometida e imponer la correspondiente sanción; pero no puede ni debe descender, como con acierto se recuerda en la circular de que se ha hecho mérito, a ejercer funciones de policía, cuando es propio de las Autoridades administrativas el investigar por sí o por sus agentes si las faltas se han realizado.

Por eso, cualquiera que sea la naturaleza de la infracción, debe cesar la acción investigadora en la forma en que, según las denuncias que han motivado esta consulta, venía ejercitándose por algunos individuos dependientes de la administración de justicia, y atribuir esta comisión a las Autoridades administrativas.

Si estas hallasen en el hecho motivos para creer que se trata de una falta prevista y penada en el libro 3.º del Código penal, y, por tanto de la incumbencia de los Jueces municipales, lo pondrán en su conocimiento, y entonces ejercerán éstos su función de juzgarla.

En conclusión, el Consejo es de parecer:

1.º Que corresponde solamente a las Autoridades administrativas el investigar si se cometen o no las faltas penadas en las Ordenanzas municipales; y

2.º Que cuando entiendan que las faltas cometidas se hallan penadas en el Código, lo pondrán en conocimiento de los Jueces municipales para que procedan con arreglo a las leyes.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1897.—
Cos Gayón.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2647

En expediente que se instruye por esta Tesorería contra el Ayuntamiento de Iznájar por débitos de consumos, resultantes de la parte del cupo, correspondientes al actual ejercicio, el señor Delegado de Hacienda de la provincia, fecha 4 del actual, visto los antecedentes que obran en dicho expediente, ha tenido a bien declarar responsables personalmente a los Concejales de dicha Corporación, por la suma de 9.125

pesetas 32 céntimos y los intereses de demora, con arreglo al art. 58 de la ley de 5 de Agosto de 1893 y demás disposiciones vigentes.

Lo que notifico por medio del presente en cumplimiento al art. 61 del reglamento de 15 de Abril de 1890 para conocimiento de los interesados y de la Corporación, advirtiéndoles del derecho que les asiste para apelar dicho fallo, en el término de quince días, ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, según los artículos 62 y 84 de dicho reglamento.

Córdoba 6 de Agosto de 1897.—
Eduardo Sol.

Estadística

Sanidad

Núm. 2583

Fallecimientos ocurridos el día 27 de Julio

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Catedral	Hembra	Soltera	10 meses	Anemia y otras.
San Juan	Idem	Viuda	84 años	Asistolia.
Catedral	Varón	Ignórase	Ignórase	Congestión cerebral.
Idem	Idem	Soltero	56 años	Imbecilidad.
Idem	Idem	Idem	1	Catarro intestinal.
Idem	Idem	Ignórase	76	Diarrea aguda.
Idem	Idem	Soltero	15 meses	Bronquitis infecciosa.
Idem	Idem	Idem	2	Atrepsia.
San Lorenzo	Idem	Casado	59 años	Lesiones graves.
Santa Marina	Hembra	Soltera	6	Escarlatina.

DIA 28 DE JULIO

San Lorenzo	Hembra	Soltera	8 años	Escarlatina.
Idem	Varón	Soltero	2	Gastro enteritis.
Santa Marina	Hembra	Soltera	20 meses	Idem.
San Pedro	Varón	Casado	58 años	Cáncer de la cara.
San Lorenzo	Idem	Soltero	10 meses	Gastro enteritis.
Catedral	Idem	Viudo	33 años	Delirio degenerativo.

DIA 29 DE JULIO

San Pedro	Hembra	Soltera	3 años	Meningitis.
San Nicolás	Varón	Soltero	14 meses	Meningitis cerebral.
Salvador	Hembra	Soltera	4	Enteritis aguda.
Catedral	Varón	Casado	48 años	Mielitis infecciosa.

DIA 31 DE JULIO

San Andrés	Hembra	Soltera	14 horas	Congestión pulmonar.
San Lorenzo	Varón	Soltero	6 días	Debilidad.
San Miguel	Idem	Idem	22 años	Tuberculosis.
Catedral	Idem	Idem	9 días	Herpetosis.
Idem	Hembra	Soltera	3 meses	Raquitismo.
Idem	Idem	Idem	2	Anemia.
San Nicolás	Idem	Idem	6	Atrepsia.

DIA 1.º DE AGOSTO

Catedral	Varón	Soltero	22 años	Calenturas tifoideas.
Idem	Idem	Idem	44	Caquexia.
Idem	Idem	Casado	26	Tuberculosis.
Idem	Idem	Idem	26	Imbecilidad.
Idem	Hembra	Soltera	87	Insuficiencia.
Santa Marina	Idem	Idem	6	Escarlatina.
Santiago	Idem	Idem	11	Fiebre tifoidea.

Córdoba 1.º de Agosto de 1897.—El Secretario, Manuel Varo.—V. B.º: El Alcalde, José M.º Molina.

Audiencia provincial de Córdoba

Número 2586

Lista general y definitiva de los señores que les ha correspondido, por su suerte, para formar parte del Jurado en el año venidero de 1898.

(Conclusión)

PARTIDO DE LA RAMBLA

Cabezas de familia.

D. Manuel Alcaide Alguacil
Francisco Alcaide Alcaide
José Bravo Arcos
Sebastián Cabello Luna
Romualdo Ciria Cabello
Manuel Baena Rios
Manuel Cabello de los Cobos
Juan B. Cabello Sánchez Puerto
Francisco Aljama García
Lucas Aguilar Garrido
Bartolomé Aljara Cruz
Joaquín Arroyo Soto
Antonio Arroyo Santaella
Manuel Baena Gómez
José Cabello Doñamayor
Andrés Cabello Sierra
Francisco Blanco Carmona
Diego Doblas Doblas
Andrés Acosta Góngora
Alberto Sánchez Puerta Paz
Ramón Prieto Saro
Eduardo Sánchez Puerta
Juan Raigón Millán
Gabriel Prieto Escribano
Rafael Lovera Sánchez Puerta
Juan Lucena Ruiz
Juan Rafael García Aguilar
Juan María Nieto Hidalgo
José Medina Pedraza
Manuel Polo Guadix
Pedro Ruz Ortiz
Pascual Ortiz Márquez
Rafael Marín Giménez
Juan Adamuz Gaitero
Francisco García Baños
Luis Cantillo Muñoz
Antonio Sánchez Alcaide
Juan Ruz Moreno
Francisco Adamuz Gaitero
Alfonso Gálvez López
Juan López Márquez
Dionisio Giménez Gómez
Miguel Serrano Moya
Antonio Infante Urbano
Alfonso Marín Zamorano
Antonio Ortega López
Pedro Domínguez Jiménez
Alfonso Zamorano Gálvez
Francisco López Muñoz
Manuel Márquez López
Casto Ruz Ortí
Antonio García Estepa
Salvador Vaquero Pinto
Miguel Baena Martínez
Antonio Cuesta Marín
Pedro Crespo Fernández
Miguel Gómez Padilla
José Giménez Susbielas
Rafael Cuesta Marín
Bernardo Serrano Cuesta
Pedro Marín Ruiz
Juan Serrano Romero
Salvador Castro Luque
Juan Galán Recio
Julián Castro Aguilar
Pedro García Aparicio
Julián Castro Alferez
Fernando Díaz Mora
Fernando Cabello Moreno
Antonio Carmona Carmona
Antonio Marín Alcaide
Antonio Valle Carmona
Juan José Siles Nadeles
José Vargas Galán
José Valenciano Gómez Heredia
José Galán Giménez
Juan Madera Partera
Emilio López Garrido
Antonio Nadeles Carmona
Miguel Moreno López
José Barona Giménez
Juan Rufia Luque
Joaquín Gamiz Jurado

D. Francisco Arroyo Cortés
Rafael Gómez Angulo
Antonio Montilla Gómez
José Moral Morales
Manuel Moyano Alcántara
Tomás Ruiz Pedrosa
Francisco Crespo Moreno
Juan José Oata Rof
Francisco Beltrán Ansio
José Crespo Rojas
Juan Giraldo Rovi
Manuel Baena Fuentes
Domingo Maestre Pérez
Fernando Pino Delgado
José Fernández Prieto
Rafael Fernández Requena
Pedro Gómez Rojas
Miguel Herrera López
Lorenzo Luna y Luna
Juan Muñoz Afán
José León Montilla
José Lovera Cabello
Joaquín Lucena Giménez
José Ferreras Fernández
Juan Giménez Gala
Juan Bautista Gutiérrez Ruiz
Lorenzo Garrido Rey
Francisco García Toajas
Cristóbal León Moreno
Rafael López López
Lorenzo Luque Laguna
Andrés Olagui Bascón
Lucas Muñoz Castellano
Miguel García Pérez
Rafael Lucena Rosal
Antonio Pesa Rio
José Rosa Márquez
Mateo Sanz Pascual
José Galán Marín
José Llamas Giménez
Miguel Torres Giménez
Mariano Llamas Montilla
Pedro Roldán Torres
Antonio Moreno Nadas
Francisco Ruiz Llamas
Manuel Urbano Nadas
Antonio Vargas Martínez
Antonio Roldán Requena
Antonio Galán Arroyo
Fernando Nadas Ortega
José Capilla Luque
Juan López Muñoz
Antonio López Valenzuela
José Capilla Luque
Antonio Castro Luque
Francisco Alvarez Ariza
Miguel Baena Gómez
Juan Gómez Torres
Francisco Crespo Gómez
Fernando López Serrano
Fernando Nieto Valdelomar
Antonio Criado Camer
Francisco Díaz Cardoso
Juan Girado Rossi
Agustín Giménez Abad
Fernando Giménez Crespo
Alfonso Plata Sobrino

Capacidades:

D. Tomás Rosal Moreno
José Arribas Castilla
Francisco García Luque
José Linde Torres
Pedro Núñez de Arenas
Alfonso Muñoz Toledano
Victor Fuentes del Rio
Fernando Cabello S. Puerta
José Fernández Requena
Aurelio Ortiz Grande
Juan Rojas Espejo
José Jurado Cabello
José Gómez Pinto
José Sánchez Puerta
Gabriel Escoribano Cabello
Alfonso García Ramírez
Joaquín Giménez Rosal
Antonio Rosal Moreno
Juan Osuna Campos
Miguel Rodríguez Nieto
Martín Torres Yuste
Pedro Romero Gutiérrez
Miguel Laguna Serrano
Antonio Nadal Abad
Salvador Carmona Gómez
Manuel Gómez Santamaría
José Moreno Luque

D. Epifanio Solano Ujeda
Agustín Moreno Díaz
Manuel Galán Vargas
Francisco Dinier Sánchez
Manuel Galán Giménez
Antonio Rodríguez Córdoba
Antonio Ruiz Luque
Juan López Carmona
Pedro Higuera Carmona
Miguel Luque Moreno
Manuel Galán Arroyo
Francisco Aguilar Luque
Diego Arroyo López
Diego Laguna Serrano
Alfonso Martínez Baena
Agustín Palma Soto
José Moral Ruiz
José Marmol Cuenca
Juan Araque Saetero
Miguel Redel Martínez
Antonio Palma Luque
Juan Llamas Salamanca
Juan Arroyo Castro
Joaquín Costa Rot
Pedro Pérez Crespin
Juan Palma Segovia
Juan Morales Garrido
Juan Sevillano Luque
Juan Manuel Llamas Palma
Francisco Moyano Alcántara
Francisco Amaya Castellano
Tomás Gómez Chacón
José Lachica Doblas
Juan Moral Luque
José Carmona Morillo
Manuel Rodríguez Salamanca
José Luna Pintor
Antonio Márquez Risco
Juan Segovia Palma
José Granados Ríos
Ramón Cid Miralles
Antonio Giménez Nadas
Francisco Palma Segovia
Sebastián Crespo Costa
Francisco Alcáide Tirado
Antonio Ruiz Ansio
Agustín Giménez Romero
Juan Moyano Romero

PARTIDO DE CASTRO DEL RIO

Cabezas de familia
D. Antonio Castro García
Juan de Rivas León
Juan Villatoro López
Diego Rojano Tamajón
Andrés Bracero Prados
José Rojano Reinoso
Francisco Ambrosio López
Juan Villatoro Merino
Manuel Luque Zamora
Juan de la Rosa Gil
Francisco Criado López Toribio
Francisco Reyes Luque
José Navajas Torronteras
Rafael Giménez Lara
Miguel Tienda Carpio
Alonso Algaña Muñoz
Rafael Salido Márquez
Antonio Carretero Bello
Juan José Serrano Lucena
José Carretero Carmona
Rafael González Lucena
Antonio García Lucena
Antonio Mellado Raso
Francisco Pavón Sánchez
Enrique Pineda Pineda
José Jurado Serrano
Antonio Serrano Gracia
Ovidio Porras Castro
Antonio Arroyo González
Juan Ramos Lucena
Rafael Córdoba Pérez
José Pineda Castro
Miguel Roeda López
Manuel Porras Lucena
Luis Barrón Arredondo
Francisco Medina Romero
Vicente Vega Casado
Antonio Aguilar Navajas
Francisco López López
Miguel Crespo Santos
José Moral García
Francisco Raso Muñoz
Manuel Garrido Tapia
Manuel López Pérez
Francisco Prados Mills

D. Adolfo Giménez Garrido
Lorenzo Millán Bravo
José Elías Pérez
Bernardo Sánchez López
Pablo Panchez Millán
Isidoro Márquez Díaz
Mateo Navajas Carretero
Diego Medina Ambrosio
Joaquín Casto Carrillo
Luis Giménez Muñoz
Joaquín Navajas Aranda
Miguel Luque Gómez
Bonifacio Chavales Cuesta
Vicente Villatoro Aranda
Francisco García Siles
Lorenzo Rivas Millán
Antonio Prados Navajas
Adolfo Carretero Navajas
Francisco Criado Criado
Diego Millán Alcántara
Emilio Castro García
Antonio Jurado Mellado
Angel Pineda Medina
Juan Castro Luque
Luis Pineda Medina
Joaquín Moral Laguna
Enrique Reyes Rabadán
José Crespo Ramos
José Navajas Fernández
José Navarro Giménez
Cristóbal Jurado Mellado
Francisco Serrano García
Juan Carmona Mellado
Antonio Soria Serrano
Rafael León Giménez
José Porras Córdoba
Antonio Serrano Leiva
Francisco Castro Santos
Rafael Córdoba Aguilera
José Bravo Gómez
Juan Moreno Luque
Pantaleón Pineda Medina
Cristóbal López Romero
Celestino Santos Lucena
Juan Luque Sesa
Francisco López Menda
José Trenas Pérez
Antonio Castro Adrián
Jaime Angel Ventura
José López Romero
José Pérez López
Manuel Alcántara Medina
Emilio Pineda Murga
Antonio Rodríguez Giménez
José Medina Luque
Juan Córdoba Serrano
Rafael Ruiz Díaz
Rafael Fernández Elías
Eduardo Ruiz Ortiz
Manuel López Tejada
José García Navajas
Francisco Adrián Reyes
Juan Jurado Morales
Francisco Leiva Luque
Cristóbal Gracia Tena
Antonio Mellado Jurado
Francisco Santos Lucena
Antonio Romero Chamizo
Joaquín Padilla Bravo
Juan Urbano Navajas
Juan Cívico Reyes
Miguel Merino Moreno
Juan Navajas Navas
Francisco Gallardo Ruiz
Antonio Moreno Bracero
Rafael Navajas Fernández
Pedro Pérez Bello
Juan Granados Lora
Francisco Aranda Jurado
Pedro Bello Criado
Juan Quintero Luque
Rafael Zafra Peralta
Juan Cantilla Zamora
Fruto Camargo Arrabal
Francisco Ambrosio López
Francisco Sánchez Navajas
Juan Manuel Márquez Matén
Santiago Villatoro Pinillos
Juan Moreno Merino
Francisco Porcel Morales
Juan López Tienda
Rafael Millán Moreno
José Castro y Castro
Juan Navarro Trenas
José Luque Muñoz

D. Francisco García Fernández
Luis Medina Laguna
Juan Ramos Toscano
Francisco García Yepes
Antonio Reyes Barrón
Rafael López Arroyo
Rafael López Arroyo
Rafael Jurado Reyes
Joaquín Laguna Carrillo
Antonio Leiva Córdoba.

Capacidades

D. Joaquín Luque Criado
Rafael Moreno Padilla
Andrés Millán Moreno
José del Rio Díaz
Pedro Toledo Alcántara
Rafael Fernández López Toribio
Antonio Luque Aranda
Miguel Caravaca Salido
Enrique Sahagún Criado
Manuel Fuentes del Rio
Gaspar Sánchez Clavero
Rafael Rodríguez Carretero Navajas
Francisco Navajas Bravo
Pedro Navajas Navajas
Ildefonso Sánchez Martínez
Antonio Navajas Reinoso
Juan Antonio Rodríguez Criado
Lucas M. Criado Ruiz
Juan Quintero Cuenca
Pedro Navajas y Navajas
Federico del Rio Luque
Antonio Doncel García
Manuel León Pérez
Gabriel del Rio Luque
Salvador Criado Ruiz
Manuel Jiménez Criado
Andrés Rodríguez Castro
Juan Guzmán Cuenca
Mateo Rodríguez Carretero
Antonio García Medina
Juan Navarro Carretero
Joaquín León Pérez
Mateo Navajas Navajas
Antonio Salido Gutiérrez
Carlos Villatoro Bayes
Antonio Muñoz Gutiérrez
Antonio Serrano Lucena
Antonio Trenas Díaz
Antonio Pineda López
Nicanor Crespo Pérez
Miguel Pineda López
Manuel Segura Luna
José María García Navajas
Francisco Reyes Méndez
José Ramírez Pineda
Antonio Santos Lucena
Antonio Sánchez López
José Pineda López (menor)
José Arroyo González
Rafael Vega Comas
Francisco García Romero
Luis Vega Otera
Antonio López Vega
Pedro Márquez Santos
Joaquín Reyes Méndez
Pablo de Gracia Díaz
Amador Barón Jover
Luis López Vega
Francisco Gutiérrez Montero
Cristóbal Castro Luque
José Reyes Méndez
Diego Casado López
Eulogio García González
Pantaleón Castro Santos
José Pineda López (menor)
Rafael Ruiz Pineda
Francisco Casado López
Damián Vega Casado
Manuel Sastre Martínez
Rafael Moreno Padilla
Antonio Pulido Millán
Rafael Rodríguez Carretero
Antonio Pulido Millán
José Márquez Martín
Pedro Romero Navajas.

Córdoba 30 de Julio de 1897.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Córdoba

Relación de fincas embargadas por el Estado a virtud de ley de 13 Junio 1878.

CUARTO TRIMESTRE DE 1896-97

Número de orden.	Nombres de los compradores.	Domicilio.	Fincas embargadas.	Precedencia.	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazos adeudados.	Fechas del vencimiento.			Importe. Pesetas. Cts.	BOLETIN OFICIAL en que se avisó al comprador.	Días en que se expidieron los apremios.
								Día.	Mes.	Año.			
115	D. Juan García Torralvo.	Villanueva de Córdoba.	Un pedazo terreno.	Propios.	4.710	Admón.	8	18	Abril.	1897	83 50	23 Marzo 1897	30 Abril 1897
116	" Juan Antonio Bermudo.	"	"	"	4.807	"	4	19	"	"	58	"	"
117	"	"	"	"	4.809	"	4	20	"	"	118	"	"
118	"	"	"	"	4.805	"	4	20	"	"	345 70	"	"
119	"	"	"	"	4.713	"	9	18	"	"	538 70	"	"
120	D. Antonio Porras García.	Pozoblanco.	Una dehesa.	Idem.	2.858	"	8	27	"	"	506 80	"	"
121	" Fernando López López.	Doña Menula.	Tierra olivar.	Otero.	640	"	2	16	"	"	7 29	"	"
122	" José Rodríguez Cantero.	Cabra.	Suerte tierra.	Beneficencia.	1.677	"	2	25	"	"	147 90	"	"
123	" José Campaña Fernández.	Cuevas de San Marcos.	Suerte olivar.	Idem.	1.573	"	2	17	"	"	331 50	"	"
124	" Juan Hinojosa Arias.	Córdoba.	Una casa.	Clero.	9.372	"	10	15	Mayo.	1897	27 58	3 Mayo 1897	31 Mayo 1897
125	" Mariano Serrano Pozo.	"	Una solar.	Estado.	279	"	8 y 9	18	"	"	54	"	"
126	" Manuel Garrido Calvo.	"	Una casa.	"	1.050	"	2 al 5	6	"	"	2.416 80	"	"
127	" Enlógio García González.	Espejo.	Suerte tierra.	Idem.	640	"	5	13	"	"	320 20	"	"
128	" José María Pino Muñoz.	Lucena.	Idem.	"	1.014	"	3 al 5	"	"	"	396	"	"
129	" Agustín Gálvez López.	"	"	"	1.119	"	5	"	"	"	120 20	"	"
130	" Francisco Ceferino Varó.	Montilla.	Suerte olivar.	Idem.	566	"	2 y 3	20	"	"	163 20	"	"
131	" Baldomero Muñoz Garzo.	Pozoblanco.	Pedazo terreno.	Propios.	4.745	"	8	29	"	"	36 50	"	"
132	" Juan José Ortiz.	Rambra.	Idem.	Idem.	18.320	"	8	19	"	"	60	"	"
133	"	"	"	"	18.321	"	8	"	"	"	26 20	"	"
134	"	"	"	"	18.322	"	8	"	"	"	27 20	"	"
135	"	"	"	"	1.574	"	2	11	"	"	285 60	"	"
136	D. Agustín Gómez Aranda.	Cuevas de San Marcos.	Suerte olivar.	Beneficencia.	1.575	"	2	"	"	"	229 50	"	"
137	"	"	"	"	4.748	"	2	"	"	"	134 50	"	"
138	D. Agustín Serrano Alarcón.	Pozoblanco.	Pedazo terreno.	Propios.	712	"	2 y 3	13	Junio.	1897	62 88	5 Junio 1897	30 Junio 1897
139	" José Luque Luna.	Rambra.	Suerte olivar.	Idem.	1.033	"	5	15	"	"	505 20	"	"
140	" José Joaquín Ramírez.	Priego.	Suerte tierra.	Idem.	1.032	"	5	"	"	"	484 20	"	"
	"	"	"	"	1.032	"	5	"	"	"	578 20	"	"
	"	"	"	"	1.032	"	5	"	"	"	525 20	"	"
	"	"	"	"	1.032	"	5	"	"	"	500 20	"	"
	"	"	"	"	319	"	5	"	"	"	721	"	"
	"	"	"	"	1.032	"	5	"	"	"	1.443	"	"

Córdoba cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

V.º B.º
El Interventor de Hacienda,
Manuel F. Ronderos

El Tenedor de Libros,
Manuel F. Ronderos

El Tesorero de Hacienda,
Eduardo Sol